



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección de Mercados Primarios  
Pº de la Castellana, número 19  
28046 MADRID

Mendavia (Navarra), a 30 de junio de 2011.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., **celebrada el 29 de Junio de 2011**, en segunda convocatoria. A tal efecto se indica que la Junta General **ha aprobado**:

**1. Las cuentas anuales (Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, y memoria) y el informe de gestión, y la gestión social, de BARÓN DE LEY, S.A., y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.**

**2. La aplicación del resultado obtenido por BARÓN DE LEY, S.A. durante el ejercicio 2010, por importe de 13.462.437,03 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:**

A Reserva Voluntarias	13.462.437,03 €.
-----------------------	------------------

**3. Reelegir como auditores de la Sociedad** para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de BARON DE LEY, S.A. y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2011, a la compañía DELOITTE, S.L.,

**4. Reducir el capital por amortización de acciones propias, con modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, en los siguientes términos:**

a) Reducir el capital social desde la cifra de 3.144.792,60 €. a la cifra de 3.094.744,20 €, por amortización de las correspondientes 83.414 acciones propias existentes en la autocartera, afectadas, y que han sido adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta general de accionistas, dentro de los límites previstos en el anterior artículo 75 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas, y actual art. 146 del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital; quedando sin valor ni efecto las mismas.



b) La reducción de capital se realiza con cargo a reservas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 335.c. del T.R. de la Ley de Sociedades Capital y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 334 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

c) El plazo de ejecución de la reducción se establece en el plazo máximo de tres meses, para elevar a público los presentes acuerdos de reducción del capital, con presentación en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

d) Como consecuencia de la ejecución de los presentes acuerdos de reducción de capital el art. 5º de los Estatutos Sociales quedará modificado en los siguientes términos:

**“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (3.094.744,20 €.)

Dicho capital está dividido en CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SIETE (5.157.907) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie.”

**5. Modificar los arts. 16º, y 28º.bis. de los estatutos sociales, en los siguientes términos:**

**“Artículo 16º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS**

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará, con la antelación exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley, y el lugar del termino municipal donde la sociedad tenga su domicilio, en que se celebrará la reunión en primera convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.”



#### **“Artículo 28º.bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA**

La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. Los miembros del Comité de Auditoría serán al menos en su mayoría consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración, y, al menos, uno de los miembros del comité de auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros no ejecutivos, quien transcurridos en su caso cuatro años desde su nombramiento, deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.

La duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será la de su nombramiento como Consejero, pudiendo ser reelegido una o más veces. En consecuencia, los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1ª Informar a la Junta General, Asamblea General u órgano equivalente de la entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2ª Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4ª Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.



5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas

con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.”

**7º.- Modificar el art. 5º del Reglamento de la junta general, en los siguientes términos:**

**“Artículo 5º.- Anuncio.**

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, con la antelación que la Ley establece en cada caso, y expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley, y el lugar del termino municipal donde la sociedad tenga su domicilio, en que se celebrará la reunión en primera convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de la convocatoria expresará con la debida claridad el orden del día para que los accionistas puedan conocer los asuntos a tratar y, en su caso, ejercer el derecho de información previsto en las Leyes y este Reglamento. Cuando el orden del día contenga una modificación de los estatutos la convocatoria expresará, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

El anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que cotice, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.”



8º.- Con carácter consultivo, se ha aprobado el informe del consejo sobre las retribuciones de los consejeros, política de retribución del consejo de administración en el ejercicio 2011, y su aplicación en el ejercicio 2010 (Art. 61.ter. LMV).

El detalle de los anteriores acuerdos se encuentra a disposición de los accionistas en la página Web corporativa.

Atentamente.

---

**D. Eduardo Santos-Ruiz**  
**Presidente del Consejo de Administración**